



Auto de Sustanciación
Custodia y cuidado personal
860013110001 2019 00126 00

Mocoa, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud elevada por el señor CRISTIAN MARTÍNEZ VARGAS resulta preciso anotar que en virtud de lo estatuido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hará entrega de las copias solicitadas por medio digital a través de mensaje de datos que será enviado por correo electrónico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 *ibídem*, se considera que la petición formulada se encuentra ajustada a la legalidad y es procedente, por lo que el juzgado dispondrá remitir una copia digital de la totalidad del expediente al interesado, exceptuando hacer entrega de constancias de ser primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo, toda vez que ninguna autoridad judicial tiene la facultad de solicitar estos requisitos para la ejecución de las providencias judiciales, conforme lo prevé la nueva normatividad procesal integrada a través del mentado decreto.

Finalmente, se establece que por conducto de secretaría se elaborará una constancia de la digitalización del expediente y de los folios contentivos en este, la cual deberá ser entregada por medio digital a la parte interesada con su respectiva copia en medio magnético para el juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente la solicitud presentada por el señor CRISTIAN MARTÍNEZ VARGAS.

SEGUNDO.- REMÍTASE una copia digital de la totalidad del expediente al requirente a la dirección de correo electrónico mediante la cual se radicó la solicitud junto con una constancia de digitalización y de los folios contentivos en este . Déjese constancia en el expediente digital del cumplimiento de la orden de

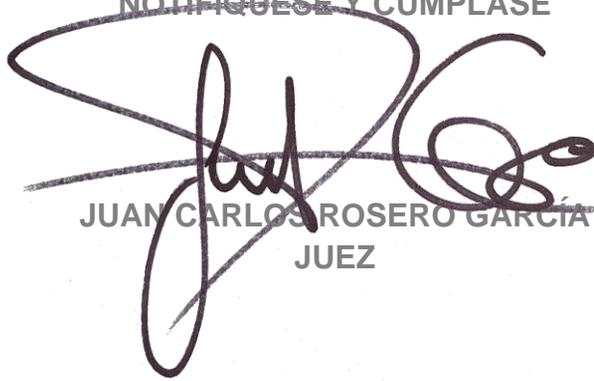


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

esta providencia. En caso de que el expediente se encuentre archivado, previo al cumplimiento de lo ordenado en este auto, la parte interesada deberá acreditar el pago del arancel judicial por concepto de desarchivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 10 DE JULIO DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria